CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00803-00
DEMANDANTE: MARIA GOMEZ
DEMANDADO: JUAN MEJIA

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y en virtud que el numeral 6º, artículo 26 del Código General del Proceso, estipula que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, así entonces, como el canon mensual a la fecha es de $3.550.000.00 m/cte., multiplicado por el término inicial pactado de seis (6) meses, la cuantía del presente asunto asciende a la suma de $21.300.000.00, m/cte., suma que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes ($35.112.120.00), para la presentación de la demanda, 2020.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **MARIA GOMEZ.,** contra **JUAN MEJIA y OTRO,** por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de julio de 2021*** *a la hora de las*